Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 57, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Julio Martín M , quien relató que, mientras se desplazaba por el barrio porteño de La Boca, dos hombres se subieron al taxi que él conducía y le indicaron que se dirigiera al puente Nicolás Avellaneda, pero unos cincuenta metros antes de llegar uno de los pasajeros lo apuntó con un arma de fuego y lo obligó a conducir siguiendo sus indicaciones hasta las inmediaciones del barrio Isla Maciel, donde le sustrajeron un teléfono celular, dos billeteras con dinero en efectivo, una tarjeta SUBE, el documento nacional de identidad y la licencia de conducir, dándose a la fuga hacia el interior del barrio.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio, por cuanto el hecho había ocurrido en la provincia (resolución del 1º de febrero de 2021).

Sin embargo, con sustento en que aquél había tenido principio de ejecución en esta Capital, el juez bonaerense rechazó esa asignación (resolución del 30 de marzo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 7 de abril de 2021).

Es doctrina de la Corte que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281; 323:158, entre muchos).

Por aplicación de este criterio, atento que de los dichos de la víctima, no desvirtuados por otras constancias del legajo, se desprende que el robo

habría sucedido en territorio bonaerense, opino que compete a la justicia provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 11:35:59